

**Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1076 DE 2003**

(Octubre 9)

“Por la cual se actualiza el plan nacional de capacitación y asistencia técnica para el sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental y se toman otras determinaciones”.

**La Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 216 de 2003 y el artículo 162-6 de la Ley 142 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3º de la Ley 142 de 1994, consagra como instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata la ley, especialmente las relativas a las siguientes materias:

3.1. Promoción y apoyo a personas que presten los servicios públicos.

3.5. Organización de sistemas de información, capacitación y asistencia técnica;

Que de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 142 de 1994, le corresponde a los departamentos apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos;

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 216 de 2003 en su artículo 14, numeral 13, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la dirección de agua potable, saneamiento básico y ambiental, diseñar, desarrollar e implementar programas de asistencia técnica y capacitación e instrumentos técnicos para el desarrollo del sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental;

Que de conformidad con el artículo 14 numeral 15 del Decreto 216 de 2003 y el artículo 162-6 de la Ley 142 de 1994, corresponde a este ministerio a través de la dirección de agua potable, saneamiento básico y ambiental elaborar y coordinar la ejecución del plan nacional de capacitación a los usuarios y prestadores de los servicios de agua potable, saneamiento básico y ambiental en lo de su competencia y realizar el seguimiento a su cumplimiento;

Que es finalidad del Estado propender por el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en beneficio de los usuarios directos, por lo cual se hace necesario actualizar el plan nacional de capacitación y asistencia

técnica, con el propósito de fortalecer la gestión de las entidades prestadoras de dichos servicios en el ámbito urbano y rural;

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ART. 1º—**Objeto.** El objeto de la presente resolución es actualizar el plan nacional de capacitación y asistencia técnica para el sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental y establecer el plan de certificación de las competencias laborales de sus trabajadores.

### **CAPÍTULO I**

#### **Del plan nacional de capacitación y asistencia técnica para el sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental**

ART. 2º—El plan nacional de capacitación y asistencia técnica, es el conjunto de políticas, programas, estrategias, instrumentos e instituciones que orientan la capacitación, asistencia técnica y adquisición de competencia laboral, dirigida a los trabajadores vinculados a las entidades públicas y privadas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, para mejorar la calidad de dichos servicios en los ámbitos urbano y rural.

PAR. 1º—El componente de capacitación del plan tiene como finalidad primordial, iniciar y sostener un proceso continuo de evaluación, formación y certificación de competencias laborales, dirigido a los trabajadores vinculados a las empresas del sector en sus diferentes oficios y promover programas de enseñanza de estos oficios, para formar al nuevo talento humano que se desee vincular laboralmente a estas empresas.

PAR. 2º—El componente de asistencia técnica, tiene como finalidad facilitar en forma permanente a las empresas e ingeniería del sector, la información y la documentación técnico-normativa que señala los requisitos obligatorios y las prácticas de buena ingeniería que deben cumplir las obras, equipos y procedimientos operativos que se utilicen para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias.

ART. 3º—**Formulación de los programas de capacitación y asistencia técnica.** La formulación de los programas de capacitación y asistencia técnica la hará el departamento a través de la dependencia o entidad que cumpla esta función, con base en el diagnóstico y priorización de necesidades, establecidas en coordinación con las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo y los municipios que se encuentran bajo su jurisdicción, y en el marco de las políticas, lineamientos y asesoría de la dirección de agua potable, saneamiento básico y ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ART. 4º—**Obligaciones de los departamentos en la capacitación sectorial.**

a) Determinar las necesidades y prioridades que en materia de capacitación y asistencia técnica presenta el sector, en su área de influencia;

- b) Formular anualmente los programas de capacitación y asistencia técnica de conformidad con el artículo 3º de la presente resolución;
- c) Destinar en su presupuesto los recursos necesarios para la ejecución de los programas de capacitación y asistencia técnica de que trata la presente resolución;
- d) Determinar la cobertura de usuarios de los programas de capacitación y asistencia técnica;
- e) Evaluar y medir el impacto de los programas de capacitación y asistencia técnica en el mejoramiento del desempeño laboral, la solución de las necesidades institucionales y el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y aseo;
- f) Presentar a más tardar en el mes de febrero de cada año el programa de capacitación y asistencia técnica con su respectivo cronograma de ejecución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ART. 5º—Implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica.**

Para la implementación de los programas de capacitación y asistencia técnica del personal vinculado a las entidades prestadoras de servicios públicos en labores técnico-operativas y administrativas, el municipio y las empresas prestadoras, podrán apoyarse en el departamento, en la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y demás entidades de formación profesional, formal e informal, y en las mismas entidades prestadoras del servicio.

PAR. 1º—El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la dirección de agua potable, saneamiento básico y ambiental, participa en la estrategia de capacitación de la comunidad y funcionarios vinculados a las empresas, a través de los siguientes programas:

- a) Programa cultura empresarial con los componentes de: gestión empresarial; agua no contabilizada y control de pérdidas; y el manejo práctico de un software para la sistematización de las áreas administrativa, comercial, financiera y gerencial;
- b) Programa la cultura del agua con los componentes de: jornadas educativas; saneamiento básico y educación en higiene; de participación comunitaria en proyectos; y el de los clubes defensores del agua dirigido a la población infantil, en asocio con el Ministerio de Educación;
- c) La asistencia técnica a las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que estén vinculadas a las entidades del sector de agua potable, saneamiento básico y ambiental, se realizará a través de actividades de formulación y divulgación de los instrumentos y manuales de práctica de buena ingeniería, normas técnicas colombianas, guías y cartillas, teniendo como referente para ello, el reglamento técnico del sector, RAS.

PAR. 2º—Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible podrán prestar apoyo para la capacitación y asistencia técnica en los asuntos de su competencia.

ART. 6º—**Destinatarios de la capacitación y asistencia técnica.** La capacitación y asistencia técnica está dirigida a los trabajadores vinculados a las entidades jurídicas, públicas o privadas que prestan los servicios públicos de agua potable, saneamiento básico y ambiental.

ART. 7º—**Áreas de capacitación y asistencia técnica.** La capacitación y asistencia técnica, se dirigirá a las siguientes áreas temáticas:

- a) Área gerencial;
- b) Área de planeación;
- c) Área financiera y contable;
- d) Área comercial y de servicio al cliente;
- e) Área administrativa;
- f) Área técnico-operativa;
- g) Área de desarrollo y control comunitario;
- h) Área de protección de los recursos naturales.

ART. 8º—El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a través de la dirección de agua potable, saneamiento básico y ambiental, realizará el seguimiento al plan nacional de capacitación y asistencia técnica, para lo cual podrá solicitar a los departamentos los informes anuales respectivos de evaluación y resultados de los programas.

## CAPÍTULO II

### **Del plan de certificación de competencias laborales**

ART. 9º—**Certificación de competencias laborales.** Es el procedimiento mediante el cual el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o cualquier otro organismo de certificación de competencias laborales, acreditado de acuerdo a la ley para tal efecto, da constancia por escrito, de que una persona cumple con los requisitos de idoneidad, criterios de desempeño y nivel de cualificación especificados en una norma técnica colombiana de competencia laboral.

ART. 10.—**Plan de certificación de competencias laborales.** Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo deberán iniciar, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, un proceso de evaluación y formación complementaria si procede de sus trabajadores vinculados, con el propósito de que estas personas sean certificadas por los organismos de certificación a que hace referencia el artículo 9º de la presente resolución.

Las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo definirán la periodicidad mínima de la actualización del certificado, la cual debe responder a una

formación profesional permanente y continua, o de acuerdo con las necesidades de promoción de sus trabajadores en cada una de las áreas temáticas.

**ART. 11.—Exigibilidad de la certificación para los trabajadores vinculados.** Los trabajadores vinculados a las entidades prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y que tengan más de seis (6) meses de labor en puestos de trabajo administrativo o técnico-operativo deberán estar certificados en su respectivo oficio, de acuerdo con el siguiente cronograma:

1. Las entidades que atiendan más de 12.000 usuarios, antes del 1º de enero de 2005.
2. Las entidades que atiendan entre 2.000 y 11.999 usuarios, antes del 1º de julio de 2005.
3. Las entidades que atiendan entre 100 y 1.999 usuarios, antes del 1º de enero de 2006.

PAR. 1º—Sin perjuicio de la evaluación de que trata el artículo 10 de la presente resolución, la certificación de competencia de que trata el presente artículo dará prioridad a los fontaneros municipales y a los operarios de sistemas de potabilización de agua.

PAR. 2º—El Sena, o el organismo certificador de las competencias laborales a que hace referencia el artículo 9º de la presente resolución, establecerá un sistema de registro de los trabajadores certificados.

Los registros serán documentos públicos y estarán disponibles para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que los requieran.

**ART. 12.—Para la vinculación de trabajadores nuevos.** A partir de la fecha de expedición de la presente resolución y mientras se implementa el plan de certificación de competencias laborales, las empresas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deberán exigir a los trabajadores que pretendan vincular a cargos de responsabilidad administrativa o técnico-operativa, la certificación o el diploma en la especialidad requerida para el cargo que se va a ocupar, expedido por una institución de educación legalmente constituida.

ART. 13.—La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad encargada de la vigilancia, en el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo II de la presente resolución.

ART. 14.—La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 1141 del 5 de agosto de 1994 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 9 de octubre de 2003.